

CUENTA DE COBRO

N° 06

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

DEBE A:

VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE

C.C. 32.728.548

La suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios profesionales No. 20250054 para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, correspondiente al periodo del 23 septiembre al 22 octubre de 2025.

V de la Cerda

VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE

C.C 32.728.548 de Barranquilla

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	06
CONTRATISTA	VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE
IDENTIFICACION	32.728.548
CONTRATO No.	20250054
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo para la ejecución del Contrato será por el término de cuatro (04) meses, prorrogado por dos (2) meses más, pagaderos a seis (06) pagos mensuales por valor de (\$3.500.000)
SUPERVISOR	ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2025.

INFORME

- Apoye al área de presupuesto en la elaboración de los conceptos de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales durante el periodo del 23 de septiembre al 22 de octubre de 2025.
- Asesore a los contratistas en la elaboración de los formatos de las cuentas de cobro entregadas en el instituto.
- Apoye en la revisión, verificación y control de las cuentas de cobros recibidas y montadas en el Secop II.
- Realice seguimiento a la ejecución financiera de los convenios interadministrativos que se firmaron con el Ministerio de Deporte y la Gobernación del Departamento Atlántico}
- Durante el presente periodo apoyé en la elaboración y presentación de informes enviados a los entes de control.
- Apoye en la revisión de los documentos requeridos en la oficina de contabilidad y presupuesto.
- Se realizaron las demás funciones asignadas por el jefe inmediato de acuerdo con el nivel y la naturaleza del área del empleo.



VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE
C.C 32728548 de Barranquilla

Barranquilla, 10 de noviembre de 2025

Doctor

IVAN A. URQUIJO OSORIO

Director

Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹“La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, “según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal”. (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual “se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso”. (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de “unidad económica”, especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma “clara e inequívoca”, esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



Indeportes
ATLÁNTICO



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250054

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Fecha de inicio: 23/04/2025

Valor inicial: \$14.000.000

Valor adición: \$7.000.000

Forma de pago: Seis (06) pagos mensuales iguales por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.500.000).

Plazo de ejecución: Que el plazo de ejecución se estipuló por el termino de cuatro (04) meses, prorrogado por dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993,.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,



VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE

CC No. 32.728.548

Cel. 3022754411

Dirección: Kra.62 No.74-26



PAGOSIMPLE |

AUTOLIQUIDACION
CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2025-11-20, 07:04:19 AM

Tipo Planilla:

I: PLANILLA INDEPENDIENTES

Número Planilla:

1075945107

Periodo Cotización:

septiembre de 2025

Periodo Servicio:

septiembre de 2025

Referencia pago

8823242004

PAGADA 21/10/2025

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE		
Documento	CC32728548	Dirección	CR 62 #74 - 26
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Teléfono	3022754411
Tipo Persona	NATURAL	Forma	ÚNICO
Ciudad	BARRANQUILLA, DISTRITO ESP, INDUSTRIAL Y PORTUARIO	Departamento	ATLANTICO
Representante Legal		Identificación	
Total Afiliados	1	ARP	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

Datos Afiliado				Novedades														Pensiones			Salud			Riesgos			Cajas			Parafiscales			Total								
Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo Cotizante	Subtipo Cotizante	ING	RET	RET P	TDE	TAE	TDP	TAP	VSP	COB	VST	SLN	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	Días AFP	Días EPS	Días CCF	Administradora	IBC Pensión	Aporte Pensión	Administradora	IBC Salud	Aporte Salud	Tarifa	IBC Riesgos	Aporte Riesgos	Administradora	IBC Caja	Aporte Caja	Aporte Sena	Aporte ICBF	ESAP	Aporte Ministerio	Total	
CC 32728548	VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE	59	0																		0	30	30	0	(25-14) COLPENSIONES	\$1,423,500	\$227,800	(EPS037) NUEVA EPS S.A.	\$1,423,500	\$178,000	0.522	\$1,423,500	\$7,500	(NIN-CC) NINGUNA CCF	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$413,300

III. TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, licencias, saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
\$1,423,500	\$1,423,500	\$1,423,500	\$0	\$227,800	\$178,000	\$7,500	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$413,300	\$2,900	\$416,200



Barranquilla, 10 de noviembre de 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo **VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°
32.728.548, expedida en Barranquilla, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones
establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto
Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo
383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto
de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, **“He contratado
o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica”**.
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador
asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



VIVIANA DE JESUS DE LA CERDA VALLE
C.C. 32.728.548